

RES. 2708/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2015-17-1-0001550, Ent. N° 4017/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la contratación directa para el suministro de equipos terminales de fibras ópticas para la red GPON ZTE de ANTEL;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 832/20 de fecha 3/9/2020, se dispuso adjudicar a la empresa ZTE Corporation la contratación para el suministro de equipos terminales de fibra óptica (ONUs) para la red GPON ZTE, por un monto máximo de U\$S 9:504.709,20, siendo de cargo de ANTEL los gastos por concepto de introducción al país de los suministros objeto de la presente contratación por un monto estimado de U\$S 852.520,87, el cual contempla el porcentaje de suministros sin cargo en concepto de garantía de equipos (2 % de cada orden de pedido). Asimismo se estableció en dicha resolución, la reserva de la información por el término de diez años, en razón de que su conocimiento por parte de los competidores representaría una ventaja competitiva para los mismos, lo que resultaría en la posible pérdida de participación de mercado afectando los ingresos y la imagen de la empresa;

2) que por Resolución N° 2079/20, adoptada en Sesión de fecha 14/10/2020, este Tribunal acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación en los ejercicios correspondientes con cargo a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que en fecha 30/10/2020, el Contador Delegado observó el gasto por falta de disponibilidad en el rubro de imputación, para atenderlo (artículo 15 del TOCAF);

4) que por Resolución N° 1112/20 de fecha 12/11/2020, el Directorio dispuso: a) la reiteración del gasto, argumentando que la contratación es necesaria dado que el suministro es utilizado para brindar servicios de telefonía y datos sobre la red de fibra óptica, tanto para atender la demanda de clientes como para la sustitución en caso de roturas así como migraciones a esta tecnología y b) dejar sin efecto la declaración de reserva de la información, establecida en el numeral 3) de la Resolución 832/20 del 3/9/2020;

CONSIDERANDO: que la argumentación esgrimida no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente efectuada;

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por el Contador Delegado con fecha 30/10/2020;
- 2)** Tomar conocimiento del levantamiento de la reserva de la información establecida en el numeral 3) de la Resolución 832/2020 del 3/9/2020;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 4)** Comunicar al Poder Ejecutivo;
- 5)** Comunicar a la Administración actuante y al Cr. Delegado.

aov